
Reglamento

Asociación de Ex Alumnos

FACULTAD DE CIENCIAS BIOSOCIALES Y
ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Noviembre 2008

ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS

FACULTAD DE CIENCIAS BIOSOCIALES Y
ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

Noviembre 2008

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1:	NOMBRE Y DOMICILIO.....	4
<i>Artículo 1:</i>	<i>Nombre</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II:	DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO III:	OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO IV:	SOCIOS	5
<i>Artículo 1:</i>	<i>Elegibilidad.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Requisitos de Admisión</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 3:</i>	<i>Categoría de Socios.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4:</i>	<i>Derechos y Privilegios de los Socios</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5:</i>	<i>Deberes de los Socios</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6:</i>	<i>Bajas de Socios.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO V:	CUOTAS	7
<i>Artículo 1:</i>	<i>Cuotas de los Socios</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO VI:	JUNTA DE DIRECTORES	7
<i>Artículo 1:</i>	<i>Composición.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Elección</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 3:</i>	<i>Término de la Junta de Directores</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 4:</i>	<i>Compensación.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 5:</i>	<i>Reuniones Ordinarias.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 6:</i>	<i>Reuniones Extraordinarias.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 7:</i>	<i>Asistencia a las Reuniones</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 8:</i>	<i>Quórum</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 9:</i>	<i>Acción Informal de los Directores</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10:</i>	<i>Vacantes</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11:</i>	<i>Funciones y Responsabilidades de la Junta.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO VII:	ASAMBLEAS.....	10
<i>Artículo 1:</i>	<i>Reglas de Orden</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Asamblea Anual</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 3:</i>	<i>Asambleas Extraordinarias</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 4:</i>	<i>Agenda</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 5:</i>	<i>Quórum.....</i>	<i>11</i>

<i>Artículo 6:</i>	<i>Participación en las Asambleas.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 7:</i>	<i>Actas o Minutas.....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO VIII:	COMITÉS.....	12
<i>Artículo 1:</i>	<i>Comités Permanentes.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Comités Temporeros.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 3:</i>	<i>Reuniones.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 4:</i>	<i>Presidentes de los Comités.....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO IX:	SELLO Y LOGO DE LA ASOCIACIÓN.....	13
CAPÍTULO X:	ENMIENDAS.....	13
CAPÍTULO X:	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN.....	13
CAPÍTULO XII:	VIGOR.....	13

\

ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS

FACULTAD DE CIENCIAS BIOSOCIALES Y
ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

CAPÍTULO 1: NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1: Nombre

Esta organización se denominará ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DE LA ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA DEL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. Se conocerá también como Asociación de Ex alumnos de Salud Pública y las siglas AESP y estará incorporada en el Departamento de Estado según lo establecen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Asociación será sin fines de lucro, obteniendo ingresos de cuotas, donativos, actividades y otros medios para llevar a cabo sus propósitos y no tendrá facultad para emitir acciones de capital.

Artículo 2: Domicilio

El domicilio y oficina principal de esta Asociación radicará en Puerto Rico.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

A los efectos de este REGLAMENTO los siguientes términos tendrán el significado que continuación se expresa:

- A. Alma Mater: Universidad de Puerto Rico, Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas.
- B. Asamblea Anual: Reunión Anual de la matrícula.
- C. Asociación: Asociación de Ex Alumnos de la Escuela Graduada de Salud Pública.
- D. Directores: Miembros de la Junta de Directores.
- E. Escuela Graduada de Salud Pública: Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico.
- F. Ex Alumno: Todo egresado graduado de cualquier programa de la Escuela Graduada de Salud Pública: de Certificados Graduados, Maestrías o Doctorados en Salud Pública. Incluye además, a los que completaron sus estudios entre el 1940 y el 1970 en la Escuela de Medicina Tropical.

G. Junta: Junta de Directores, será el cuerpo directivo de la Asociación con las responsabilidades que le otorgue este reglamento.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS

A. Desarrollar actividades de mejoramiento profesional y personal para sus miembros mediante la organización de talleres, seminarios, educación continua y otras actividades de desarrollo profesional en colaboración con la División de Educación Continua y Estudios Profesionales de la Escuela Graduada de Salud Pública.

B. Servir de enlace entre la comunidad académica y la comunidad social puertorriqueña.

C. Colaborar con la Universidad de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública en el logro de su Plan Estratégico.

D. Establecer un sistema de comunicación efectivo para conocer el desarrollo profesional de los egresados de la Escuela Graduada de Salud Pública.

E. Identificar necesidades entre sus miembros y la comunidad, que impacten la práctica de la Salud Pública.

F. Fomentar la amistad y el compañerismo entre sus asociados y entre éstos y los miembros de la comunidad universitaria con los miembros de otras asociaciones de ex alumnos de otras universidades.

G. Desarrollar programas o proyectos para beneficio de los miembros de la Asociación, estudiantes y otras organizaciones relacionadas con la Salud Pública.

H. Viabilizar actividades de recaudación de fondos e identificación de recursos para fortalecer el crecimiento y desarrollo de los proyectos de la Escuela Graduada de Salud Pública.

I. Asesorar y apoyar al Alma Mater a través de los recursos de sus miembros.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 1: Elegibilidad

Podrán ser socios regulares de esta Asociación:

A. Ex Alumnos según definido en el Capítulo II Inciso F.

B. Profesores activos en la Escuela Graduada de Salud Pública.

C. Estudiantes activos en la Escuela Graduada de Salud Pública.

Artículo 2: Requisitos de Admisión

A. Cumplir con los criterios de Elegibilidad establecidos en el Capítulo IV, Artículo 1.

B. Someter una solicitud oficial de ingreso a la Asociación.

C. Satisfacer por adelantado la cuota anual estipulada.

Artículo 3: Categoría de Socios

Los socios se clasificarán como siguen:

- A. Socio Regular: Aquellos ex alumnos, profesores y estudiantes que satisfagan la cuota anual de la Asociación.
- B. Socio Honorario: La Asamblea podrá conferir, a recomendación de la Junta, esta distinción a cualquier persona, sea o no ex alumno, cuyas ejecutorías en pro de la Escuela Graduada de Salud Pública, le hagan acreedora de tal distinción.

Artículo 4: Derechos y Privilegios de los Socios

- A. Sólo los ex alumnos serán elegibles para ocupar posiciones en la Junta de Directores según se describe en el Capítulo VI, Artículo 1.
- B. Los socios honorarios tendrán derecho a voz y voto, pero no serán elegibles para ocupar posiciones en la Junta.
- C. Todos los socios tendrán derecho a:
 - 1. Participar en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación y de los Comités a los cuales pertenece.
 - 2. Ejercer su derecho a voz y voto en cualquier reunión de su comité o de las asambleas de la Asociación.
 - 3. Ocupar puestos en los Comités.
 - 4. Presentar mociones, proyectos, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones, etc. ante los Comités o las Asambleas.
 - 5. Recibir las publicaciones y comunicados de la Asociación.

Artículo 5: Deberes de los Socios

- A. Pagar las cuotas reglamentarias –a excepción de los Socios Honorarios- y cooperar para el crecimiento de los fondos especiales que se requieran.
- B. Cumplir fiel y estrictamente todas las disposiciones de este Reglamento y ser celosos guardianes del buen nombre, prestigio y dignidad de la Asociación y de nuestra Escuela Graduada de Salud Pública.
- C. Mantener un alto espíritu de amistad y compañerismo con los demás socios.
- D. Cooperar para lograr el éxito y realización de los fines e ideales de la Asociación.
- E. Cooperar en el reclutamiento de nuevos socios.
- F. Asistir y participar en todas las actividades de su Comité y Asambleas de la Asociación cuando aplique.
- G. Participar en conferencias, certámenes y demás actos que tiendan a fomentar la influencia de la Asociación en la comunidad.

H. Cooperar con su presencia, influencia y ayuda en cualquier acto de índole científica o cultural de la Asociación.

Artículo 6: Bajas de Socios

Un socio puede ser dado de baja por las siguientes razones:

- A. Por renuncia voluntaria sometida a la Junta y aceptada por ésta.
- B. Por dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad según se establece en el Artículo 1 de este Capítulo o por muerte.
- C. Por ser destituido por violación al Reglamento de la Asociación según lo determinen las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes o más de la totalidad de los miembros de la Junta de Directores, disponiéndose que, el socio afectado será notificado por escrito y éste tendrá la oportunidad de refutar ante la Junta los hechos que se le imputen.

CAPÍTULO V: CUOTAS

Artículo 1: Cuotas de los Socios

Las cuotas de los socios serán fijadas por la Junta de Directores de acuerdo con las necesidades económicas de la Asociación.

CAPÍTULO VI: JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 1: Composición

La Junta de Directores estará compuesta por:

- A. Siete (7) socios ex alumnos que ocuparán las posiciones de presidente, presidente electo, secretario, tesorero, sub-tesorero, y dos (2) vocales.
- B. El Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública o su representante quien será designado a la Junta de Directores con todos los privilegios de los demás Directores.
- C. Un estudiante de la Escuela Graduada de Salud Pública escogido entre los estudiantes socios activos quien entrará en funciones al comenzar cada año académico.

Artículo 2: Elección

La nominación de los candidatos a puestos en la Junta de Directores se hará mediante las recomendaciones del Comité de Nominaciones y de nominaciones directas a efectuarse en la Asamblea Anual. La elección de los candidatos será decidida por mayoría de votos entre los socios regulares y honorarios presentes al momento de la votación. El método de elección -ya sea por votación abierta o cerrada- será decidido por la Asamblea, disponiéndose que éste se

llevará a cabo en forma ordenada y se le permitirá a cada candidato dirigirse a la Asamblea por dos (2) minutos.

La Asamblea elegirá al presidente electo cada dos (2) años. Éste ocupará la posición de presidente electo los primeros dos (2) años y la de presidente los próximos dos (2) años. Los otros cinco (5) miembros serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) socios por tres (3) años, dos (2) socios por dos (2) años. Éstos pueden ser re-electos por un término adicional. Disponiéndose que, luego de estar un año fuera de la Junta de Directores los socios pueden volver a ser electos.

Artículo 3: Término de la Junta de Directores

Los miembros electos en la Asamblea Anual, tomarán posesión de su puesto efectivo inmediatamente al finalizar la misma y continuarán en funciones hasta finalizar la próxima Asamblea en la cual se le venza su término. La posición que ocuparán en la Junta de Directores los miembros electos –a excepción del presidente- se decidirá por mayoría de votos entre dichos miembros, en la primera reunión de la Junta en cada término.

Artículo 4: Compensación

La Asociación no compensará a sus Directores por sus servicios. Sin embargo, la Junta, mediante resolución, podrá proveer pagos a los Directores y Miembros de los Comités para sufragar gastos incurridos en el cumplimiento de sus responsabilidades. Ni el total, ni parte o porción de los activos o ingresos netos actuales o acumulados de esta Asociación serán distribuidos a, o entre tales personas; disponiéndose, además, que ni el total ni parte de o porción alguna de los activos o ingresos netos se usará, acumulará o redundará en el beneficio de cualquier miembro o de un individuo privado conforme a la definición de la Sección 501(c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Artículo 5: Reuniones Ordinarias

La Junta de Directores habrá de reunirse un mínimo de cuatro (4) veces al año.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta podrán celebrarse en la oficina principal de la Asociación o en otros lugares públicos o privados que el Presidente o una mayoría de los Directores (as) puedan designar. El acuerdo de una mayoría de los Directores (as) presentes en una reunión en la que esté presente un quórum habrá de ser el acuerdo de los Directores(as).

Artículo 6: Reuniones Extraordinarias

Se podrán convocar reuniones extraordinarias de la Junta mediante solicitud del Presidente o cualesquiera tres Directores (as).

La solicitud y el aviso de las Reuniones Extraordinarias habrá de estipular los asuntos a discutirse y la reunión se limitará a estos asuntos. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a no menos de un día ni más de quince (15) días después de la presentación de la solicitud.

Artículo 7: Asistencia a las Reuniones

Todos los socios electos a la Junta de Directores serán responsables de asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta, disponiéndose que, de un socio ausentarse a tres (3) reuniones sin una causa justificada, dicha posición puede declararse vacante según lo determine la Junta.

Artículo 8: Quórum

Una mayoría simple de la composición total de la Junta habrá de constituir un quórum en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de ésta.

Artículo 9: Acción Informal de los Directores

Se considerarán tan válidos como si hubieran sido aprobados en una reunión ordinaria o extraordinaria con quórum, los acuerdos tomados para llevar a cabo acciones, transacciones, asuntos y etc. que sean aprobados de la siguiente manera.

- A. Con consentimiento escrito que indique la acción, transacción o asunto, firmado por más del cincuenta por ciento (50%) de la Junta.
- B. En reunión de emergencia llevada a cabo sin cumplir con el tiempo reglamentario para convocar, siempre que haya quórum.
- C. En reunión –ordinaria, extraordinaria o de emergencia- en la cual no hubo quórum, siempre y cuando los Directores no presentes firmen la minuta de dicha reunión o un consentimiento escrito que indique la acción, transacción o asunto, disponiéndose que la suma entre los directores presentes en la reunión y los que firman el consentimiento debe ser más del cincuenta por ciento (50%) de la Junta.
- D. Mediante conferencia telefónica (“conference call”) en la cual estén conectados más del cincuenta por ciento (50%) de los Directores, se discutan los asuntos y luego de ésta finalizar, más del cincuenta por ciento (50%) de los Directores confirmen mediante correo electrónico su aceptación de los acuerdos tomados en dicha conferencia.

Artículo 10: Vacantes

La vacante de cualquier puesto oficial –a excepción del puesto de Presidente- por muerte, renuncia, remoción, descalificación, destitución o por otra razón, podrá ser llenada por la Junta por la porción sin expirar del término. La vacante del Presidente será ocupada por el Presidente Electo.

Artículo 11: Funciones y Responsabilidades de la Junta

Presidente: El Presidente habrá de ser el Oficial Ejecutivo de la Asociación y, en general, habrá de supervisar y fiscalizar la administración de la Asociación y los asuntos de ésta. Éste habrá de presidir todas las reuniones de la Junta.

Éste habrá de firmar, conjuntamente con el Tesorero (a), Secretario (a) o cualquier otro Director de la Asociación autorizado por la Junta de Directores, cualesquiera escrituras, hipotecas, contratos u otros instrumentos que la Junta haya autorizado a ser ejecutados, excepto en los casos en los que la firma y ejecución de éstos haya sido expresamente delegada por la Junta o por estos estatutos o por ley, a algún otro oficial o agente de la Asociación y, en general, podrá desempeñar todos los deberes incidentales al puesto de Presidente, y tales otros deberes como puedan ser prescritos ocasionalmente por la Junta.

El Presidente será un miembro ex officio de todos los comités, sin voto, excepto en la Junta de Directores. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia del Presidente sus deberes serán desempeñados por el Presidente Electo.

Presidente Electo: En ausencia del Presidente o en la eventualidad de su incapacidad o negativa de actuar, el Presidente electo habrá de desempeñar todos los deberes del Presidente, y al actuar de esta forma, habrá de tener todos los poderes de y estará sujeto a todas las restricciones impuestas sobre el/la Presidente/a. El Presidente electo habrá de desempeñar tales otros deberes como puedan ser asignados ocasionalmente por el Presidente o por la Junta.

Tesorero: Este habrá de ser responsable de la custodia de todos los fondos y valores de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y, en general, desempeñará todos los deberes incidentales, al puesto de Tesorero/a y tales otros deberes que puedan serle asignados ocasionalmente por el Presidente o la Junta.

Sub Tesorero: Este asistirá al Tesorero en sus funciones y sustituirá al Tesorero en ausencia, enfermedad, renuncia o muerte de éste, asumiendo sus deberes y derechos que este cargo conlleva.

Secretario: El Secretario habrá de emitir el aviso de todas las reuniones a los Directores y habrá de mantener las minutas de éstas; estará a cargo de todos los libros, registros y documentos de la Asociación; habrá de ser el custodio del sello corporativo; habrá de dar testimonio mediante su firma, estampará el sello corporativo en todos los contratos escritos de la Asociación y habrá de desempeñar tales otros deberes que sean incidentales a su puesto.

Vocales y Estudiante Electo: Los vocales y el estudiante electo a formar parte de la Junta, tendrán la responsabilidad de cumplir con los deberes que se le asignen en la Junta, de manera tal que la Asociación pueda alcanzar los objetivos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII: ASAMBLEAS

Artículo 1: Reglas de Orden

Las deliberaciones en las Asambleas se conducirán y regirán siguiendo las reglas parlamentarias establecidas en el manual de procedimientos parlamentarios de Reese Bothwell.

Artículo 2: Asamblea Anual

La Asamblea Anual se celebrará en la fecha y lugar que la Junta determine.

La Junta de Directores convocará anualmente a la Asamblea. La convocatoria y la agenda de dicha Asamblea Anual deberán expedirse con por lo menos treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de su celebración. De no poderse enviar la agenda junto con la convocatoria, ésta se enviará con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la fecha de su celebración.

Solamente los socios regulares al día en sus cuotas y los socios honorarios, tendrán voz y voto en la Asamblea Anual.

Artículo 3: Asambleas Extraordinarias

La Junta de Directores podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo estime justificado, o cuando lo soliciten por escrito no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta, o el diez por ciento de la matrícula.

La convocatoria y la agenda de la Asamblea Extraordinaria deberán expedirse con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la fecha de su celebración.

En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse solamente los asuntos expresamente consignados en la Convocatoria.

Artículo 4: Agenda

Será deber de la Junta preparar la agenda para las asambleas anuales y extraordinarias y enviarla a cada asociado conjuntamente con la convocatoria o con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 5: Quórum

La cuarta parte más uno ($1/4 + 1$) de los socios constituirá quórum, disponiéndose que si a la hora fijada para la reunión no hubiese quórum, se esperará que transcurra media hora, al cabo de la cual los socios presentes constituirán quórum.

Para enmendar el Reglamento se requiere una mayoría simple del quórum presente.

Artículo 6: Participación en las Asambleas

Podrán asistir y participar en las discusiones de las asambleas anuales o extraordinarias aquellos socios regulares que cumplan con los requisitos de elegibilidad según este reglamento y los socios honorarios.

Artículo 7: Actas o Minutas

El Secretario tomará las actas o minutas de las asambleas y éstas serán circuladas a los socios en la próxima Asamblea Anual o antes.

CAPÍTULO VIII: COMITÉS

Artículo 1: Comités Permanentes

Los Comités permanentes serán los siguientes y tendrán los deberes que a continuación se señalan:

- A. Comité de Membresía y Admisión de Socios: responsable de promover entre los ex alumnos de la Escuela Graduada de Salud Pública el reclutamiento de nuevos socios además de evaluar las solicitudes oficiales de ingreso, la elegibilidad y la clasificación de los solicitantes.
- B. Comité de Relaciones Públicas y Desarrollo: promover la asociación en la comunidad a través de campañas de promoción, además del desarrollar y crear la imagen de la asociación a través de publicaciones y otros medios de comunicación. Procura obtener fondos y auspicios para cumplir con los objetivos de la asociación.
- C. Comité Educativo: planificación y desarrollo de actividades de mejoramiento profesional y personal para los miembros de la asociación.
- D. Comité de Nominaciones y Reglamento; responsable de auscultar entre los socios y recomendar en la asamblea anual, los candidatos idóneos para asumir diferentes posiciones en la Junta de Directores, además de desarrollar y recomendar los reglamentos para la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 2: Comités Temporeros

El Presidente tendrá la autoridad de formar comités temporeros para atender asuntos especiales, según las necesidades de la Asociación y sujeto a la confirmación de la Junta. Éstos funcionarán durante el tiempo que la Junta o el Presidente estimen necesario.

Artículo 3: Reuniones

Los Comités Permanentes o Temporeros se reunirán según sus miembros estimen necesario o por solicitud del Presidente o la Junta de Directores.

Artículo 4: Presidentes de los Comités

El Presidente de la Junta de Directores tendrá la autoridad de nombrar o remover a cualquier persona que presida un comité sujeto a la confirmación de la Junta.

CAPÍTULO IX: SELLO Y LOGO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá un sello que identificará todos sus documentos y correspondencia oficial. El sello habrá de tener inscrito el nombre de la Asociación y el año de incorporación y será diseñado, adoptado y aprobado por la Junta de Directores. La Junta de Directores aprobará el logo correspondiente para identificar la Asociación.

CAPÍTULO X: ENMIENDAS

Estos estatutos podrán ser alterados, enmendados o revocados en cualquier asamblea regular o especial de los socios mediante el voto mayoritario de los socios en dicha reunión, siempre y cuando el aviso de los cambios propuestos haya sido enviado por escrito al socio treinta (30) días calendarios antes de tal asamblea.

CAPÍTULO XI: DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

Si la asociación se disolviera por ley o por cualquier otra razón, los activos de la misma se distribuirán de la siguiente manera: primero para pagar todas las obligaciones de la asociación, y si quedaran activos disponibles los mismos serán distribuidos a aquellas organizaciones sin fines de lucro que la Junta de Directores determine.

CAPÍTULO XII: VIGOR

Este Reglamento constituye la suprema autoridad de la Asociación y entrará en vigor el ____ de _____ de 2008.